

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. - NATURALEZA Y DENOMINACION- La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No.2765 expedida por el DANCOOP, con Registro ESAL No. 503 ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, con NIT No. 800.052.469-5 constituida como Fondo de Empleados de conformidad con las disposiciones legales de las empresas de la Economía Solidaria vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE**, el cual se identifica también con la sigla de **FONDEGASES**.

ARTICULO 2º. - DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDEGASES será la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3º. - DURACION. La duración de FONDEGASES es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES SERVICIOS

ARTICULO 4º. - OBJETIVOS: FONDEGASES tendrá como objetivos generales la prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados, mediante el fomento de la solidaridad, el compañerismo, y los servicios de créditos con base en los aportes sociales y ahorros de sus miembros.

ARTÍCULO 5º. - ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FONDEGASES podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.

e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONDEGASES podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente. FONDEGASES podrá participar y crear otros fondos o sociedades y en general invertir en otras personas jurídicas.

ARTICULO 6º. - ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento

ARTICULO 7º. - EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los familiares del asociado que se encuentren en su núcleo familiar primario, definiéndose como núcleo familiar primario para una persona soltera sus padres, hermanos dependientes hasta 25 años de edad, hijos dependientes hasta 25 años de edad; y para los asociados casados o con unión marital de hecho tendrán derecho sus hijos dependientes hasta 25 años de edad, sus padres, su cónyuge o compañero(a) permanente, en este caso deberá acreditar tal relación en la forma prevista en la ley.

PARÁGRAFO: Los auxilios de fallecimiento se otorgarán a todos los beneficiarios del grupo familiar del asociado, entiéndase persona soltera sus padres, hermanos, hijos; y para los asociados casados o con unión marital de hecho tendrán derecho sus hijos sus padres, su cónyuge o compañero(a) permanente, en este caso deberá acreditar tal relación en la forma prevista en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá ampliar el núcleo familiar y las edades señaladas en el inciso primero cuando se trate de beneficio o servicios relacionados exclusivamente con temas de seguros médicos, siempre y cuando las personas beneficiadas no se extiendan más allá del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con el asociado.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

ARTICULO 8º. - CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5º. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDEGASES podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al FONDEGASES, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones

ARTICULO 9º. - AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONDEGASES podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10º. - CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FONDEGASES conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11º. - VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONDEGASES es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el Libro de Registro Social.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes acrediten cumplir con los requisitos establecidos conforme con la norma vigente y estos estatutos al momento de ser admitido.

ARTICULO 12º. - DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán tener la calidad de asociados de FONDEGASES las siguientes personas: i) personas naturales con contrato laboral vigente con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.; ii) personas naturales cuyo contrato laboral con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. haya finalizado por haber adquirido estas la calidad de pensionado en los términos y condiciones establecidos en la ley; y iii) personas naturales cuyo contrato laboral con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. haya finalizado dentro de los doce (12) meses anteriores a cumplir la edad legal de pensión establecida en la ley, siempre y cuando la terminación del contrato laboral no haya sido por justa causa. Los asociados i) y ii) deberán tener

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

una antigüedad de mínimo cinco (5) años como asociados de FONDEGASES al momento de finalizar el contrato laboral y no haberse retirado previamente de FONDEGASES. Para efecto de todos los derechos y obligaciones, a los asociados señalados en los numerales i) y ii) se les conocerán como Asociados Pensionados. Todos los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Autorizar a la empresa GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P. o fondo de pensión para que retenga de su salario básico mensual o mesada pensional con destino a FONDEGASES la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes y obligaciones económicas establecidas en el presente estatuto.
- c) Pagar la cuota de aporte inicial, la cual será asignada por la Junta Directiva y esta formará parte del primer aporte realizado por el asociado, una vez haya sido aceptado.
- d) No estar asociado a otro Fondo de Empleados o cooperativas que funcione en la misma empresa y que preste similares servicios.
- e) Otorgar autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, comerciales y de servicios en centrales de riesgo y autorización de manejo y administración de datos personales.
- f) No haber estado o estar inmerso en un proceso de liquidación patrimonial y/o haber fracasado proceso de negociación de deudas dentro de un proceso concursal

ARTICULO 13º. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDEGASES en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEGASES y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDEGASES.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEGASES.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FONDEGASES.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDEGASES adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.
- j) Suministrar oportunamente y con la periodicidad que se establezca por el Sistema de Administración de Riesgos, la información personal de origen de ingresos y estructura patrimonial.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial o pensional, aplicando criterios de equidad.

ARTICULO 14º. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FONDEGASES.
- b) Participar en las actividades de FONDEGASES y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de los derechos y obligaciones que, de acuerdo con la legislación vigente, estatuto y reglamentos, le corresponden como asociado y de las características de sus aportes y ahorros. Igualmente, de la gestión de FONDEGASES, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, programas de capacitación y canales de comunicación tales como conferencias, reuniones, conversatorios, cartillas, intranet, correos electrónicos, entre otros, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FONDEGASES en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FONDEGASES.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

ARTICULO 15º. - PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FONDEGASES se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación laboral de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. que determina el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por fallecimiento.

ARTICULO 16º. - RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito dirigida a la junta directiva de FONDEGASES.

ARTICULO 17º. - REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDEGASES y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. El Asociado Pensionado que se retire no podrá solicitar reingreso.

ARTICULO 18º. - DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19º. - MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o la declaratoria judicial de muerte presunta, cuando sea el caso. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 20º. - EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEGASES, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO-21º. - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Junta Directiva, Comité de Control Social y al

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en FONDEGASES y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Multas hasta por el equivalente a medio (0.5) salario mínimo legal mensual vigente
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

PARÁGRAFO: La imposición de cualquier de estas sanciones deberá ser motivada por el órgano competente, obedeciendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad dependiendo la naturaleza y gravedad de la infracción. Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, cargo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 22º. - AMONESTACION: La Junta Directiva, podrá amonestar a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del infractor. Contra esta sanción procede el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTICULO 23º. - MULTAS: Sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el presente capítulo, la Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados por actos que atenten contra las disposiciones estatutarias vigentes, los bienes del fondo y personas asociadas. El valor de las multas no podrá exceder de medio (0.5) salario mínimo legal mensual vigente y se destinará para actividades de solidaridad social.

ARTICULO 24º. - SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos, que en todo caso no podrán ser superiores a tres (3) años, por las siguientes causas:

- a) Mora de mínimo un (1) mes en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDEGASES

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

b) Por incumplimiento de los acuerdos de pago con FONDEGASES para las obligaciones en mora.

ARTICULO 25º. - SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) años, por las siguientes causas:

a) Mora durante más de un (1) mes en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDEGASES.

b) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y condiciones señaladas en el respectivo reglamento.

c) Negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones que se le asignen en cumplimiento de los cargos sociales dentro de FONDEGASES.

d) Cambiar la destinación de los préstamos obtenidos en FONDEGASES.

e) Por incumplimiento de los deberes señalados en el presente estatuto.

ARTICULO 26º. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE AMONESTACIÓN, MULTAS, SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS Y SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar cualquiera de las sanciones previstas en este capítulo, el Comité de Control Social elaborará un informe dirigido a la Junta Directiva donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos, así como las pruebas que considere pertinentes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Decretadas las pruebas por la junta directiva se abrirá un periodo probatorio máximo de diez (10) días hábiles. Vencido este periodo, se producirá la decisión, la cual deberá ser adoptada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, enviada a la dirección que figure en los registros de FONDEGASES.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones en escrito. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y una vez notificada la decisión del recurso, ésta quedará en firme.

En caso de que el(los) asociado(s) investigado(s) sea(n) miembro(s) principales del Comité de Control Social o Junta Directiva, quedará(n) inhabilitado(s) de manera automática para la toma de cualquier decisión o trámite que guarde

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

relación exclusiva con la investigación adelantada. El respectivo suplente del miembro inhabilitado lo reemplazará durante la toma de esta decisión.

En caso de que sean varios los miembros de junta o comité investigados, se nombrarán miembros de junta directiva ad hoc, para que resuelva la imposición de la sanción, multas, suspensión temporal del uso de servicios y suspensión total de derechos.

ARTICULO 27º. - EXCLUSION:

Los asociados de FONDEGASES perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FONDEGASES actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDEGASES.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDEGASES.
- d) Por servirse de FONDEGASES en provecho de terceros.
- e) Por constituir en garantía a favor de FONDEGASES bienes de procedencia fraudulenta o derivados de conductas relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
- f) Por falsedad, omisión o reticencia en los informes y documentos que el FONDEGASES requiera, en especial en lo relacionado con la administración del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos SARLAFT
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el FONDEGASES
- h) Por ingresar a otro Fondo de Empleados o Cooperativa que funcione dentro de la misma empresa y que preste similares servicios.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEGASES de los asociados o de terceros.

ARTICULO 28º. - PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el Régimen

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. El Comité de Apelaciones tendrá quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que conozca de la apelación para su resolución.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido

interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29º. - PATRIMONIO: El patrimonio de FONDEGASES, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica

ARTICULO 30º. - COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONDEGASES, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto equivalente al tres (3%) por ciento como mínimo, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su salario mensual ordinario o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Sí el asociado no especificare el formulario correspondiente al monto de su aporte, se entenderá que pagará el mínimo establecido en el presente artículo.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, la Asamblea General determinará qué porcentaje o monto se llevará a aportes sociales y cual a la cuenta de ahorros permanentes. En todo caso se deberá destinar como mínimo una décima parte para aportes sociales.

ARTICULO 31º. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES
CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

desde su origen a favor de FON DEGASES, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceras; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de FONDEGASES el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/cte.

PARÁGRAFO 2 La calidad de garantía prendaria incluida en este artículo y en cualesquiera de los documentos soporte de las obligaciones del asociado no afectaran la intransferibilidad e inembargabilidad de los aportes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1481 de 1989.

ARTICULO 32º. - AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEGASES como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor podrán ser reintegrados al asociado siempre y cuando tenga más de cinco (5) años de vinculación.

Los asociados deberán mantener un mínimo de ahorros permanentes equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sobre el exceso de dicho monto y sin que se afecte el valor de los ahorros que garantizan las obligaciones contraídas por el asociado, se podrán autorizar reintegros parciales y periódicos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva. En el reglamento se podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Los Asociados Pensionados que manifiesten su intención de continuar siendo asociados cuando se desvinculen laboralmente de Gases del Caribe S.A., E.S.P., podrán solicitar en ese momento cruce o compensación de sus obligaciones con ahorros permanentes hasta por el noventa por ciento (90%) de estos, siempre y cuando no presente deudas con FONDEGASES y el resultado final no sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

PARÁGRAFO: En caso de mora superior a un (1) mes en el pago de sus compromisos como asociado, FONDEGASES podrá cruzar o compensar los valores en mora como devolución parcial de su ahorro permanente.

PARÁGRAFO 2 La calidad de garantía prendaria incluida en este artículo y en cualesquiera de los documentos soporte de las obligaciones del asociado no afectaran la intransferibilidad e inembargabilidad de los aportes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1481 de 1989. **ARTICULO 33º. - OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDEGASES, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 34º. - INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONDEGASES a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDEGASES deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 35º. - DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONDEGASES les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Parágrafo Primero: En que caso que con posterioridad a la devolución de los dineros antes señalados se generasen nuevos saldos a favor del asociado estos serán consignados en la cuenta que autorice el asociado desvinculado. Si pasado más de 12 meses sin que el asociado desvinculado haya informado la cuenta a donde autoriza la consignación o no reclamase dichos dineros, estos pasarán a ser parte de los fondos agotables de bienestar social.

Parágrafo Segundo: Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDEGASES, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

a partir de los noventa y un (91) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 36º. - RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 37º. - FONDOS: FONDEGASES podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 38º. - INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDEGASES y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual

ARTICULO 39º. - AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDEGASES se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 40º. - PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FONDEGASES se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

ARTICULO 41º. - EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FONDEGASES una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDEGASES desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

La Asamblea podrá igualmente aprobar un porcentaje de los excedentes con destino a reintegrar a los asociados parte de los mismos en proporción a la utilización de los servicios de FONDEGASES.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 42º. - ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de FONDEGASES será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 43º. - ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEGASES y sus decisiones son obligatorias

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDEGASES.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

A los asociados declarados como inhábiles se les deberá informar las razones y los efectos que genera la misma y los mecanismos que permitan superar dicha situación, de ser ello posible.

ARTICULO 44º. - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONDEGASES.

La Junta Directiva informará a los asociados los criterios que fundamentan la sustitución de la Asamblea de Asociados por Asamblea de Delegados, justificados con alguna o algunas de las razones previstas en el artículo 32 del Decreto 1481 de 1989.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. El número de delegados debe asegurar que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un (1) delegado, y que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en la asamblea. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20).

Los delegados no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 45º. - CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46º. - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, correo electrónico, intranet de Gases del Caribe o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDEGASES y de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos y las reglas de votación. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos que deberán cumplir los candidatos, y los mismos deberán ser evidenciados al momento de la postulación. En el formato de inscripción los aspirantes deberán manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones en relación con los cargos a los cuales se postulan.

La postulación de candidatos a miembros de los órganos de administración se realizará en forma separada de los de control y vigilancia, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTICULO 47º. - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 48º. - PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONDEGASES no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 49º. - PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo con el reglamento de la asamblea y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente y los miembros de la comisión de revisión y aprobación del acta si es del caso.

PARAGRAFO: FONDEGASES adoptará políticas de comunicación e información sobre las decisiones tomadas en las asambleas, estableciendo canales de comunicación dirigidos a los asociados que no hayan asistido.

ARTICULO 50º. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de FONDEGASES.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FONDEGASES.
8. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDEGASES a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 51º. - JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEGASES sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTICULO 52º. - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, a saber:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de un año como asociado del Fondo.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres meses.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONDEGASES o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

ARTICULO 53º. - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 54º. - CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio.

PARAGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 55º. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las funciones de la Junta Directiva de FONDEGASES se desarrollarán con un enfoque basado en la Administración de los diferentes Riesgos significativos , de forma tal que de manera preventiva y articulada se establezcan los sistemas de administración de Riesgos de Crédito, Liquidez, Mercado, Tasas de Interés, de Lavado de Activos, con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear los eventos de riesgo y minimizar su impacto sobre los resultados y de esa manera generar confianza en los asociados y la estabilidad del Fondo.

Se consideran funciones implícitas de la Junta Directiva todas las de dirección y administración no asignadas en forma expresa por la ley a la Asamblea General o al Gerente, entre otras las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDEGASES, así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de FONDEGASES determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
12. Autorizar al Gerente para celebrar los contratos, actos u operaciones cuyos valores excedan de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
14. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en el Fondo de Empleados en relación con el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.
15. Adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT.
16. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
17. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
18. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la Auditoría Interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
19. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.
20. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
21. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
22. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
23. Cumplir con las funciones que como organismo de administración le competen en términos de Administración de Riesgos.
24. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

ARTICULO 56º. - GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONDEGASES, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva quien podrá elegir también dos (2) suplentes que podrán reemplazar al Gerente en sus ausencias absolutas, temporales, o accidentales, y cuya designación y remoción corresponderá a la Junta Directiva, la cual podrá removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo

ARTICULO 57º. - REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Acreditar formación en áreas relacionadas con las operaciones del Fondo tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
4. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 58º. - FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de FONDEGASES
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.

7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.

8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDEGASES cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva, cuyos valores no excedan de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los representantes legales de FONDEGASES quedan facultados sin límite de cuantía para suscribir todos los documentos relacionados con la constitución y cancelación de hipotecas y prendas que se otorguen por parte de los asociados como garantía a los créditos del Fondo de Empleados de Gases del Caribe, actividad que deberá realizarse conforme al reglamento de crédito y las demás disposiciones que reglamenten la materia.

9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDEGASES o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

10. Representar a FONDEGASES en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDEGASES.

11. Presentar el balance mensual y resultados de FONDEGASES a la Junta Directiva.

12. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

13. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

14. Verificar que los procedimientos establecidos con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

15. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

16. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

17. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

18. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

19. Cumplir con las funciones que como organismo de administración le competen en términos de Administración de Riesgos.

20. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDEGASES.

ARTICULO 59º. - PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FONDEGASES con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 60º. - COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDEGASES y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 61º. - ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FONDEGASES, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 62º. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de FONDEGASES. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 63.- El Control social interno y técnico hace referencia al control de los resultados sociales pretendidos con el objeto social del Fondo de Empleados, al de los procedimientos empleados para el logro de dichos resultados, a la observancia del cumplimiento de las obligaciones de los asociados y al respeto de sus derechos.

ARTICULO 64º. - COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones es el organismo que tiene a su cargo conocer de los recursos de apelaciones interpuestos en los procesos disciplinarios previstos por estos estatutos. Estará integrado por tres (3) miembros principales, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Apelaciones le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO. 65- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en las actas.

ARTICULO 66º. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDEGASES y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 67º. - REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FONDEGASES y será elegido por la Asamblea General para un periodo de 1 año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán al fondo de empleados la certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo y general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTICULO 68º. - FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDEGASES, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDEGASES y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDEGASES y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONDEGASES y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDEGASES.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 207 del Código de Comercio.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

12. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.

13. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT, igualmente deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.

14. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 69º. - RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONDEGASES a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 70º. - RELACIONES CON LA EMPRESA QUE GENERA EL VINCULO ASOCIATIVO.-: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, formalice y tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDEGASES o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la supervisión necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 71º. - INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 72º. - RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONDEGASES no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 73º. - INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

ARTICULO 74º. - PROHIBICIONES: No le será permitido a FONDEGASES:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 75º. - INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDEGASES, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de FONDEGASES tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 76º. - CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de FONDEGASES.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDEGASES

Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 77o. - RESPONSABILIDAD DE FONDEGASES: FONDEGASES se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 78o. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONDEGASES de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDEGASES y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 79o. - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDEGASES serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDEGASES, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 80o. - CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre FONDEGASES y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

ARTICULO 81º. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS:

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que, si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 82º. - FUSION E INCORPORACION: FONDEGASES podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 83º. - TRANSFORMACIÓN: FONDEGASES podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 84º. - CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: FONDEGASES podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FONDEGASES se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTICULO 85º. - ESCISION. - FONDEGASES se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 86º. - FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 87º. - REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDEGASES.

ARTICULO 88º. - PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

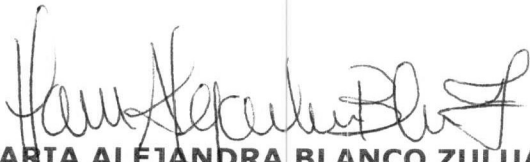
- Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 49º de este Estatuto.

ARTICULO 89º. - APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de

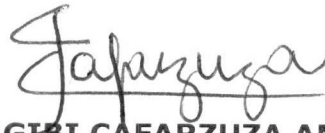
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE

FONDEGASES, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue reformado en forma parcial en los artículos 12 - 15 - 31 - 32 y 33, los cuales fueron aprobados por unanimidad, es decir por el 100% de los asambleístas de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del Fondo de Empleados de Gases del Caribe - FONDEGASES -, celebrada el 20 de marzo de 2024.



MARIA ALEJANDRA BLANCO ZULUAGA
Presidente Asamblea



GUAGIBI CAFARZUZA ANGULO
Secretaria Asamblea